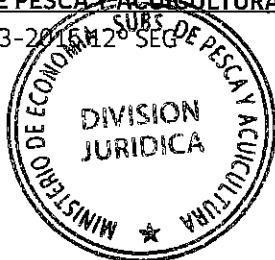


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 113-2015-12º SEG



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 MAYO 2015

R. EX Nº 1302

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Molinos Sector A, XIV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, C.I. SUBPESCA Nº 3756 de fecha 02 de abril de 2015, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 113/2015, de fecha 30 de abril de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 223 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1712 de 2001, Nº 1798 de 2002, Nº 715 de 2003, Nº 982 de 2004, Nº 238 y Nº 1970, ambas de 2005, Nº 1178 de 2006, Nº 222 de 2007, Nº 710 de 2008, Nº 582 y Nº 2856, ambas de 2009, Nº 1036 de 2010, Nº 943 de 2011, Nº 782 de 2012, Nº 239 de 2013 y Nº 1377 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1798 de 2002, modificada por la Resolución Nº 1178 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Molinos Sector A, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º, letra a) del Decreto Exento Nº 223 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella cumingi**, c) lapa **Fissurella costata**, d) lapa **Fissurella picta** y e) luga negra **Sarcothalia crispata**".

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Los Molinos, Sector A, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, R.U.T. N° 72.533.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 772, con domicilio en Caleta Los Molinos, comuna de Valdivia, XIV Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 113/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 25.150 individuos (7.770 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 5.540 individuos (350 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**
- c) 315 toneladas de alga húmeda del recurso Luga negra **Sarcothalia crispata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 113/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 223 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

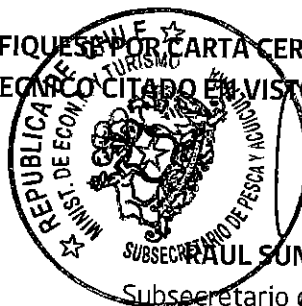
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 113 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVESE



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/css

